



**Expte.: 112/2025**

## **INFORME DE SECRETARÍA**

**Asunto : Proposta de Plan Económico Financeiro sen medidas tras a aprobación da liquidación do exercicio 2024.**

**Lexislación aplicable :** Lei Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade Financeira; real Decreto 1463/2007, de 2 de novembro polo que se aproba o desenvolvemento da Lei 18/2001, de 12 de decembro Xeral de Estabilidade Orzamentaria na súa aplicación ás entidades locais.

**Antecedentes :** Liquidado o orzamento do exercicio 2024, o mesmo non da cumprimento ao obxectivo de estabilidade orzamentaria e da regra de gasto.

Con data 25/06/2025, rex. entrada 2720, a Secretaría Xeral Técnica e do Tesouro mediante escrito de 23/06/2025 en base aso datos da liquidación do orzamento do exercicio 2024 remitidos ao Ministerio de Hacienda en cumprimento do ar. 15.4 da Orde HAP 2105/2012, do 1 de outubro, pola que se desenvolven as obrigas de subministración de información previstas na Lei orgánica 2/2012, do 27 de abril, de estabilidade orzamentaria e sustentabilidade financeira; ao incumprir este Concello o obxectivo de estabilidade orzamentaria e regra de gasto.

A tal efecto o Concello de Ares segundo as previsóns do artigo 21 da Lei orgánica 2/2012 deberá tramitar e aprobar un PEF necesariamente para os exercicios 2025 e 2026 independentemente da causas do incumprimento e das medidas que sexa preciso adoptar e o incumprimento dos obxectivos marcados no devandito PEF dará lugar á aplicación do artigo 25.1 se a infracción se produce no primeiro exercicio de vixencia, e dos artigos 21 e 25.1 se a infracción se produce no segundo.

## **INFORME**

**PRIMEIRO.-** En aplicación do artigo 21.1 da Lei orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade Financeira (LOEOSF), o Concello debe formular un Plan Económico Financeiro que permita no ano en curso e no seguinte o cumprimento dos obxectivos de estabilidade orzamentaria e da regra de gasto.

**SEGUNDO.-** A proposta de Plan Económico Financeiro que se somete a informe, no caso de ser aprobado polo Pleno, da cumprimento á obriga legal do mencionado artigo 21.1 da LOEOSF.



**TERCEIRO.-** Respecto ás previsións de execución de obrigas e dereitos recoñecidos para 2025 e 2026 que recolle o plan e a ausencia de medidas concretas, é necesario e fundamental o seguimento pormenorizado da utilización do Remanente de Tesourería para Gastos Xerais resultante da liquidación de 2024, e do que resulte no seu caso da liquidación de 2025 xa que deberá terse en conta o efecto que o incremento das obrigas recoñecidas netas que proveñan das modificacións orzamentarias finanziadas con ese recurso teñan sobre o gasto non financiero total (a efectos de estabilidade orzamentaria) e sobre o gasto non financiero computable (a efectos da regra de gasto).

Todo elo a efectos de non superar o volumen de obrigas recoñecidas netas que o PEF prevé para 2025 e 2026. Ademais, para o seguimento concreto do cumprimento da estabilidade orzamentaria dado que a existencia de capacidade de financiamento está condicionada tamén polo nivel de recoñecemento de dereitos deingresos non financeiros, deberá facerse o seguimento da execución dos ingresos. Neste sentido as previsións de recoñecemento de dereitos contidas no plan consideráse prudentes.

**CUARTO.-** En todo caso, no momento da fiscalización de todos os expedientes de modificación orzamentaria, a valoración das repercuśóns dos mesmos sobre a estabilidade orzamentaria e sobre a regra de gasto pasará a realizarse no marco do Plan Económico Financeiro (PEF) aprobado, poñendo de manifesto no seu caso, os riscos de incumplimento do mesmo que se produzan. Así mesmo, no momento de envío de información periódica ao Ministerio de Facenda sobre a execución do orzamento de gastos e ingresos valorarase tamén o grao de cumprimento do PEF.

Ares, a dezaoito de xullo de 2025.

**Lei Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidade Presupuestaria e Sostibilidade Financeira**

**Artículo 20. Medidas automáticas de corrección.**

1. En el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, constate que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado en tanto persista el citado incumplimiento. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constate que ha cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto.

Una vez que el plan económico-financiero presentado por la Comunidad Autónoma por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto hubiera sido considerado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, las operaciones de crédito a corto plazo que no sean consideradas financiación exterior no precisarán de autorización del Estado.

Asimismo, la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de esta Ley, precisará de autorización del Estado. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos de importes a avalar y garantizar, y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y



Administraciones Públicas constate que se ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.

3. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de la Administración Central con Comunidades Autónomas incumplidoras precisará, con carácter previo a su concesión o suscripción, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado establecerán los criterios que servirán de base para la emisión del informe regulado en este apartado, que en todo caso deberá tener en cuenta el grado de ejecución de las medidas que deben ser aplicadas por la Comunidad Autónoma para corregir la situación de incumplimiento.

4. Las medidas previstas en los apartados anteriores se aplicarán también en caso de formulación de la advertencia previa prevista en el artículo 19 de esta Ley.

5. Cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lo comunicará a la Comunidad Autónoma indicando que partir de ese momento:

a) Todas aquellas modificaciones presupuestarias que conlleven un aumento neto del gasto no financiero de la Comunidad Autónoma y que, de acuerdo con la normativa autonómica vigente no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos, requerirán la adopción un acuerdo de no disponibilidad de igual cuantía, del que se informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con indicación del crédito afectado, la medida de gasto que lo sustenta y la modificación presupuestaria origen de la misma.

b) Todas sus operaciones de endeudamiento a largo plazo precisarán de autorización del Estado. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos. c) La Comunidad Autónoma deberá incluir en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior nuevas medidas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

6. Si aplicadas las medidas previstas en el apartado 5 anterior, el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería referida en la letra c) del apartado 5 anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas iniciará el procedimiento de retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores. Para ello, se recabará de la Comunidad Autónoma la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos y se comunicará al Consejo de Política Fiscal y Financiera para su conocimiento.

7. Las medidas previstas en los apartados 5 y 6 anteriores, se mantendrán hasta que la Comunidad Autónoma cumpla con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante seis meses consecutivos.

## **Artículo 21. Plan económico-financiero.**

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.



- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
  - c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
  - d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
  - e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

